220.1.4

REUNIÓN COMITÉ ORIDINARIO
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA– 230.20.3.065.2026

ACTA No 57

ASUNTO: lectura y respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones 230.20.3.065.2026.

Fecha: 09 de noviembre de 2026
Hora: 15:00 a 16:00 horas
Lugar: Departamento administrativo TIC

ASISTENTES:

Federman Ospina Franco
Director departamento TIC (E)

Oscar Eduardo Calambas Marín
Secretario de Hacienda

Gustavo Adolfo Hurtado Candamil
Jefe Oficina Asesora Jurídica

AUSENTES: No hubo ausentes.

ORDEN DEL DÍA:

1. Constancia y aclaración sobre la intención de limitación territorial a mipymes
2. Lectura de observaciones presentadas
3. Proposiciones y varios.
4. Conclusiones y apreciaciones

220.1.4

OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES

1. ENTIDAD 1: xRM Services SAS

Procesos ▾ Contratos Proveedores ▾ Mis procesos ▾ Menú ▾ Ir a ▾ Buscar

Escritorio ➡ Gestión de mensajes ➡ Gestión de mensajes ➡ Detalles del mensaje

Volver Contestar Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: 230.26.3.065.2026
Descripción del proceso: PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PARA LA COMPRAVENTA DE LICENCIAS MICROSOFT OFFICE 2024 EN MODALIDAD PERPETUA.
De: xRM Services SAS
Usuario: Valentina
Fecha: 5 días de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10166710
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones xRM

Texto de mensaje

Buenas tardes enviamos las siguientes observaciones:

Observación 1. Indicadores financieros

Solicitamos ajustar los indicadores financieros del numeral 3.7 conforme a los parámetros justificados en el estudio del sector: liquidez ≥ 1,20; endeudamiento ≤ 70%; cobertura de intereses ≥ 1,00; rentabilidad del patrimonio ≥ 0,00 y rentabilidad del activo ≥ 0,00. Lo anterior, con el fin de garantizar requisitos proporcionales al objeto contractual y f avorecer la pluralidad de oferentes, conforme al Decreto 1082 de 2015.

Observación 2. Fórmulas de rentabilidad

Solicitamos aclarar y unificar las fórmulas de rentabilidad del patrimonio y del activo, dado que el estudio previo menciona la utilidad neta, mientras que el estudio del sector utiliza la utilidad operacional. Se solicita adoptar los indicadores registrados en el RUP para evitar diferencias en la evaluación.

Observación 3. Indicadores para uniones temporales

Solicitamos confirmar la metodología de ponderación de los componentes financieros de los integrantes de consorcios y uniones temporales, así como aclarar si cada integrante puede acreditar de manera independiente su mejor año fiscal de los últimos tres registrados en el RUP.

Equipo licitaciones xRM

Observación 1. Indicadores financieros

Solicitamos ajustar los indicadores financieros del numeral 3.7 conforme a los parámetros justificados en el estudio del sector: liquidez ≥ 1,20; endeudamiento ≤ 70%; cobertura de intereses ≥ 1,00; rentabilidad del patrimonio ≥ 0,00 y rentabilidad del activo ≥ 0,00. Lo anterior, con el fin de garantizar requisitos proporcionales al objeto contractual y favorecer la pluralidad de oferentes, conforme al Decreto 1082 de 2015.

Respuesta
La Entidad se permite informar que, en atención a la solicitud presentada por el observante y conforme al análisis efectuado en el estudio del sector, se determinaron los indicadores financieros exigibles dentro del presente proceso de selección, los cuales son:

220.1.4

2. CONSOLIDADO DE LOS INDICADORES DE ORDEN FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL

La capacidad financiera y organizacional del proponente se evaluará de acuerdo con la información contenida en el Registro Único de Proponentes —RUP—, el cual deberá estar vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección. La evaluación tendrá carácter habilitante, por lo cual no otorgará puntaje y su resultado será CUMPLE o NO CUMPLE:

LIMITES DE ORDEN FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL				
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	INDICE DE LIQUIDEZ	RAZON DE ENDEUDAMIENTO	COBERTURA DE INTERES
Mayor o igual a 0,15	Mayor o igual a 0,07	Mayor o igual a 2,18	Menor o igual a 0.51	Mayor o igual a 4,38 o indeterminado

En consecuencia, se precisa que los indicadores establecidos por la Entidad corresponden a los mismos que se encuentran expresamente definidos en el numeral 3.7. REQUISITOS DE ORDEN FINANCIERO (REQUISITOS HABILITANTES) del pliego de condiciones publicado, documento que contiene las condiciones y exigencias financieras que deberán acreditar los interesados para participar en el proceso de selección.

Observación 2. Fórmulas de rentabilidad

Solicitamos aclarar y unificar las fórmulas de rentabilidad del patrimonio y del activo, dado que el estudio previo menciona la utilidad neta, mientras que el estudio del sector utiliza la utilidad operacional. Se solicita adoptar los indicadores registrados en el RUP para evitar diferencias en la evaluación.

Respuesta
La Entidad se permite aclarar que, debido a un error involuntario de digitación, las fórmulas correspondientes a los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo fueron transcritas de manera incorrecta en el documento publicado. No obstante, conforme a la metodología establecida en el estudio del sector, dichos indicadores deben calcularse tomando como referencia la utilidad operacional.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta la observación presentada por el peticionario, la Entidad acoge la solicitud y procederá a ajustar las fórmulas correspondientes, adoptando la metodología de cálculo que se encuentra registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP), con el propósito de garantizar la uniformidad de los criterios de evaluación, la transparencia del proceso de selección y evitar interpretaciones o diferencias al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos financieros habilitantes.

220.1.4

Observación 3. Indicadores para uniones temporales

Solicitamos confirmar la metodología de ponderación de los componentes financieros de los integrantes de consorcios y uniones temporales, así como aclarar si cada integrante puede acreditar de manera independiente su mejor año fiscal de los últimos tres registrados en el RUP.

Respuesta

La entidad se permite aclarar que, de acuerdo a lo citado en el estudio del sector, la metodología de ponderación de los componentes financieros de los integrantes de consorcios y uniones temporales, corresponde a la siguiente formula:

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO:

El índice de endeudamiento mide la proporción de los activos del proponente que se encuentra financiada con recursos de terceros. Este indicador permite establecer el nivel de apalancamiento financiero del oferente y verificar que no presente una dependencia excesiva de obligaciones frente al total de sus activos.

Convenciones

E = Endeudamiento
PT = Pasivo Total
AT= Activo Total
%O= Porcentaje de participación del Oferente 1, 2, n

- **Oferentes que se presenten individualmente:**

$$E = PT / AT$$

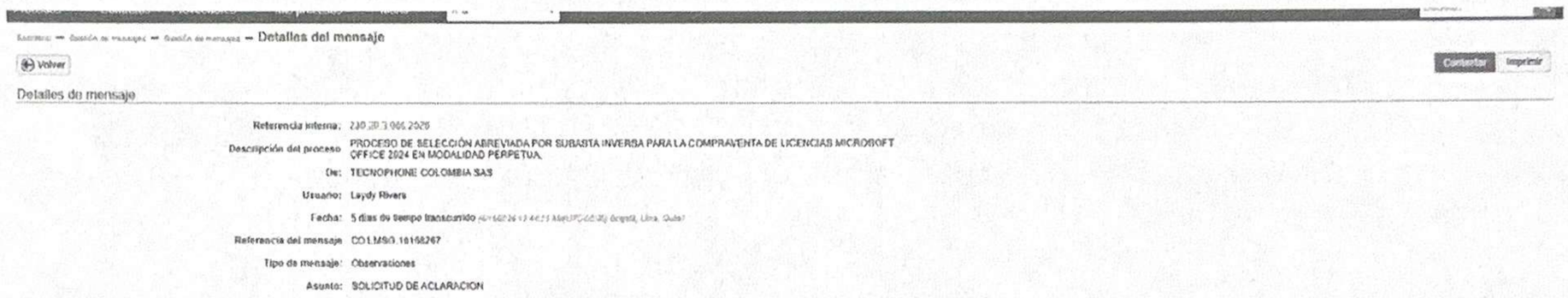
- **Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación:**

$$E = \frac{(PT1 * \%O1) + (PT2 * \%O2) + (PTn * \%On)}{(AT1 * \%O1) + (AT2 * \%O2) + (ATn * \%On)}$$

Donde *%O* representa el porcentaje (%) de cada una de las empresas que conforma el oferente plural (unión temporal o consorcio).

Esta opción incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

ENTIDAD 2: TECNOPHONE COLOMBIA SAS


Buzón de mensajes – Buzón de mensajes – Detalles del mensaje

Volver

Contestar | Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: 220.20.3.066.2026
Descripción del proceso: PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PARA LA COMPRAVENTA DE LICENCIAS MICROSOFT OFFICE 2024 EN MODALIDAD PERPETUA.
De: TECNOPHONE COLOMBIA SAS
Usuario: Laydy Rivera
Fecha: 5 días de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje: CO1.MSG.18168267
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: SOLICITUD DE ACLARACION

Texto de mensaje

Estimados señores

Se solicita a la entidad aclarar y corregir el título del numeral 4.2 del Pliego de Condiciones ("PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL"), por cuanto el texto de dicho numeral y el numeral 4.3 establecen de manera expresa que la subasta se realizará como un evento 100% electrónico a través de la plataforma SECOP II. C on el fin de salvaguardar los principios de transparencia, publicidad y seguridad jurídica (Art. 209 C. P. y Ley 1150 de 2007), solicitamos confirmar mediante adenda que el procedimiento es única y exclusivamente electrónico en SECOP II y no presencial

Se solicita respetuosamente a la entidad publicar en la plataforma SECOP II los formatos correspondientes a los Anexos 1 al 8 en formato editable (docx o .xlsx)

Cordialmente,

TECNOPHONE COLOMBIA SAS

Respuesta:

En atención a la observación presentada por TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S., la entidad informa que se acoge la solicitud y realizará la corrección correspondiente al título del numeral 4.2 del Pliego de Condiciones, con el fin de precisar que el procedimiento de subasta inversa se desarrollará bajo la modalidad electrónica, no presencial, a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3 y mediante la respectiva adenda.

Así mismo, se procederá a verificar y publicar los Anexos 1 al 8 en formatos editables (.docx o .xlsx), según corresponda, a través de la plataforma SECOP II.

ENTIDAD 3: INATALEN

OBSERVACIÓN No. 1– PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Texto del pliego (numeral 1.5 y Anexo 5): "se requiere establecer un equipo mínimo de personal profesional ... 2 Profesional del área de Ingeniería de sistemas y/o electrónico – Experiencia mínima de dos (2) años en actividades relacionadas a ejecutar en el presente contrato".

Fundamento: El personal mínimo está previsto para la instalación, configuración y activación de las licencias durante la ejecución. No es un factor habilitante ni de escogencia en una subasta inversa de bienes de características técnicas uniformes. El pliego no indica si las hojas de vida y sus soportes deben aportarse con la oferta.

Exigir la acreditación completa del personal desde la oferta trasladaría a todos los proponentes un costo que solo corresponde al adjudicatario. Eso no guarda proporción con el objeto (art. 5 de la Ley 1150 de 2007).

Petición: Precisar que el personal mínimo se acredita únicamente por el adjudicatario, con hojas de vida, títulos, tarjeta profesional y certificaciones de experiencia, como requisito para la suscripción del acta de inicio. Con la oferta bastaría el compromiso contenido en el Anexo 2 y en la carta de presentación.

Respuesta:

La Entidad acepta parcialmente la observación y considera pertinente realizar la aclaración respecto a la forma y oportunidad de acreditación del personal mínimo requerido.

Al respecto, se precisa que la exigencia de dos (2) profesionales del área de Ingeniería de Sistemas y/o Electrónica obedece a la necesidad técnica de garantizar la adecuada ejecución de las actividades de instalación, configuración, implementación, activación y puesta en funcionamiento de las licencias objeto del contrato, por lo cual su participación resulta necesaria para el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones establecidas.

En consecuencia, se aclara que el personal mínimo requerido no constituye un factor de evaluación ni de asignación de puntaje dentro del proceso de selección. No obstante, teniendo en cuenta la importancia de verificar desde la etapa de evaluación que los proponentes cuentan con la capacidad técnica y el recurso humano necesario para garantizar la ejecución del contrato, los oferentes deberán presentar junto con su propuesta los documentos que acrediten la formación académica, tarjeta profesional (cuando aplique) y experiencia del personal mínimo requerido.

Por lo anterior, la Entidad realizará el ajuste correspondiente en el numeral 1.5 del Pliego de Condiciones y en el Anexo 5, precisando que la documentación acreditativa del personal mínimo exigido deberá aportarse con la presentación de la oferta, manteniéndose las condiciones y perfiles técnicos establecidos, dada su importancia para la correcta ejecución contractual.

OBSERVACIÓN No. 2 – CAUSAL DE RECHAZO DEL NUMERAL 4.4.8

Texto del pliego (numeral 4.4.8): "Desviaciones o discrepancias apreciables a juicio del Comité de Evaluación con respecto de lo establecido en el presente Pliego de Condiciones". GRUPO INTALEN S.A.S.
NIT 901.511.332-1 · Integrador tecnológico · Bogotá D.C., Colombia
Observaciones SASIE-ICANH-003-2026 · Página 2
Fundamento: Las causales de rechazo deben ser expresas, taxativas y objetivas. Esta causal deja al juicio subjetivo del comité qué es una desviación "apreciable". Contraría el deber de

selección objetiva (art. 5 de la Ley 1150 de 2007, arts. 24 y 29 de la Ley 80 de 1993). También contraría la regla de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal que el propio pliego consagra en el numeral 3.6.23 (parágrafo 1 del art. 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018).

Petición: Eliminar el numeral 4.4.8. En su defecto, reemplazarlo por una causal objetiva: "Cuando la oferta no cumpla las especificaciones técnicas mínimas establecidas en la ficha técnica", que ya está contenida en el numeral 4.4.3.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación presentada, la Entidad considera procedente acogerla. En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente al numeral 4.4.8 del Pliego de Condiciones, con el propósito de garantizar mayor claridad y precisión en la identificación de las causales de rechazo de las ofertas, evitando interpretaciones que puedan dar lugar a actuaciones discrecionales por parte del Comité de Evaluación.

Lo anterior, con el fin de fortalecer la aplicación de criterios objetivos, verificables y transparentes durante la evaluación de las propuestas, en concordancia con los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.
Por lo anterior, la Entidad efectuará la modificación correspondiente en los documentos del proceso de selección, conforme a lo señalado en la presente respuesta.

OBSERVACIÓN No.3– EVENTO DE SUBASTA Y TÉRMINO PARA SUBSANAR

Texto del pliego:
• Numeral 4.2: "PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL", mientras el cuerpo del numeral regula una "Subasta Inversa Electrónica a través de SECOP II ... en la fecha y hora establecidas en el cronograma".
• Numeral 7: los documentos "deben ser acreditados dentro del término de observaciones al informe de evaluación".
• Numeral 3.6.23: los requisitos "podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación". *Fundamento:* El cronograma publicado en SECOP II no incluye la fecha y hora del evento de subasta electrónica. Solo prevé la "Apertura del sobre económico" el 01/12/2026 a las 9:00 a.m. y la adjudicación el 02/12/2026. El título del numeral 4.2 habla de una modalidad presencial que no corresponde con el procedimiento descrito.
Por otra parte, el pliego fija dos límites distintos para subsanar: el traslado del informe o la adjudicación. Estas inconsistencias impiden a los proponentes planear su participación y pueden generar decisiones desiguales al evaluar.
Petición:
a) Incluir en el cronograma del pliego definitivo la fecha y hora exactas del evento de subasta inversa electrónica.
b) Corregir el título del numeral 4.2 por "Procedimiento para la subasta inversa electrónica".
c) Unificar la regla de subsanación, de modo que los proponentes puedan subsanar los

requisitos habilitantes al menos hasta el vencimiento del término de traslado del informe de evaluación (30/11/2026, 6:00 p.m.), y en todo caso antes del inicio del evento de subasta.

RESPUESTA:

La Entidad se permite dar respuesta a la observación presentada en los siguientes términos:

Frente al literal a): La Entidad no acoge la solicitud, teniendo en cuenta que la fecha y hora establecidas para la realización del evento de subasta inversa electrónica se encuentran debidamente configuradas y publicadas en la plataforma SECOP II, específicamente en el apartado denominado «Configuración de la subasta», donde los interesados pueden consultar la programación del evento. En consecuencia, no se considera necesario incorporar nuevamente dicha información en el cronograma del Pliego de Condiciones.

Frente al literal b): La Entidad acoge la observación y procederá a modificar el título del numeral 4.2 del Pliego de Condiciones, sustituyendo la expresión «PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL» por «PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA», con el propósito de garantizar la concordancia entre el título y el procedimiento establecido en el contenido del numeral, el cual se desarrollará a través de la plataforma SECOP II.

Frente al literal c): La Entidad acoge parcialmente la observación y considera pertinente aclarar las disposiciones relacionadas con la oportunidad para la subsanación de los requisitos habilitantes, con el propósito de garantizar la coherencia de las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones.
En este sentido, se precisa que, de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en los procesos adelantados mediante el mecanismo de subasta inversa, la Entidad podrá solicitar y recibir los documentos subsanables hasta antes de la realización del evento de subasta, siempre que estos no sean necesarios para la comparación de las propuestas.

Por lo anterior, se realizará la aclaración correspondiente en los numerales 7 y 3.6.23 del Pliego de Condiciones, estableciendo como oportunidad máxima para la presentación de los documentos subsanables el dia anterior al inicio del evento de subasta inversa electrónica, en observancia de las disposiciones legales aplicable.

ENTIDAD 4: MICRONET

OBSERVACIÓN No.1
Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar las referencias efectuadas al certificado COA físico (Certificate of Authenticity) contenidas en el pliego de condiciones, ficha técnica, obligaciones contractuales y demás documentos del proceso.

220.1.4

Lo anterior, considerando que en los modelos actuales de comercialización y suministro de licenciamiento Microsoft, particularmente para productos Office 2024 y demás soluciones modernas de licenciamiento, Microsoft ya no entrega de manera generalizada certificados COA físicos como mecanismo estándar de acreditación de autenticidad, titularidad y legalidad de las licencias.

Actualmente, la validación del licenciamiento se realiza mediante mecanismos digitales oficiales proporcionados por el fabricante, tales como la asignación directa de licencias en el portal de administración de Microsoft, los registros electrónicos de activación y los demás soportes emitidos por canales autorizados de distribución.

En ese sentido, la exigencia del COA físico podría generar interpretaciones restrictivas e incluso limitar la participación de oferentes que comercializan licenciamiento legítimo y plenamente verificable a través de los mecanismos actualmente definidos por Microsoft, pero que no cuentan con un certificado físico por tratarse de modalidades modernas de suministro.
Adicionalmente, se considera que el objetivo de la Entidad es garantizar la autenticidad, legalidad, procedencia, titularidad y activación oficial del licenciamiento, aspectos que pueden verificarse de manera más efectiva mediante los mecanismos electrónicos oficiales del fabricante que mediante un elemento físico.
Esta modificación no altera la necesidad de la Entidad ni disminuye los controles de verificación del licenciamiento, pero sí permite que el proceso se ajuste a las prácticas vigentes del fabricante, favorezca la pluralidad de oferentes y garantice la selección objetiva.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación, la Entidad considera que no resulta procedente modificar el requisito establecido, por cuanto la exigencia del Certificado de Autenticidad (COA) responde a una necesidad objetiva de control, verificación y trazabilidad de los bienes objeto de adquisición y no tiene como finalidad favorecer, restringir o direccionar la participación hacia un determinado fabricante, distribuidor, proveedor o canal comercial.
La Entidad requiere garantizar que las licencias Microsoft Office que sean suministradas en ejecución del contrato correspondan efectivamente a productos legítimos y debidamente licenciados, evitando la adquisición de software de procedencia incierta, licencias irregulares, claves obtenidas mediante mecanismos no autorizados o productos que no permitan establecer razonablemente su origen y legitimidad.

En este sentido, la exigencia del Certificado de Autenticidad (COA) se establece como un mecanismo adicional y tangible de control documental, que permite a la Entidad disponer de un elemento físico susceptible de verificación, custodia, identificación y trazabilidad dentro del expediente contractual y durante las actividades de recibo y supervisión.

Debe precisarse que la Entidad no desconoce ni desestima los mecanismos digitales de validación ofrecidos por Microsoft.

Sin embargo, considera que la existencia de un mecanismo digital de activación, registro o validación no resulta, por sí sola, suficiente para satisfacer integralmente las necesidades de control contractual de la Entidad. Incluso, dentro de la documentación oficial de Microsoft se advierte que la activación correcta del software no constituye por sí misma confirmación de que el software sea auténtico o cuente con una licencia adecuada.

Por lo anterior, la Entidad considera jurídicamente razonable establecer un mecanismo adicional que permita verificar físicamente la identificación y autenticidad del producto suministrado, sin perjuicio de las verificaciones digitales que puedan efectuarse durante la ejecución contractual.

La exigencia señalada se encuentra además orientada al cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal. El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige que las reglas del proceso sean objetivas, justas, claras y completas y que permitan la selección objetiva, al tiempo que establece que las condiciones y exigencias deben guardar relación con las condiciones de costo y calidad de los bienes requeridos.

OBSERVACIÓN No.2

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar los términos relacionados con el plazo del proceso, toda vez que en el numeral 3.2 "Vigencia" del pliego de condiciones se establece que el plazo de ejecución del contrato será de veinte (20) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
Sin embargo, en el numeral 4.7 "Vigencia de la propuesta" se indica que la oferta deberá tener una vigencia no menor a noventa (90) días calendario.
Si bien entendemos que jurídicamente el plazo de ejecución del contrato y la vigencia de la propuesta corresponden a conceptos diferentes, la redacción actual puede generar confusión entre los interesados respecto de los tiempos que regirán el proceso contractual, especialmente considerando que el término "vigencia" es utilizado para referirse tanto a la ejecución contractual como a la permanencia de la oferta.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad considera pertinente aclarar que los términos establecidos en los numerales 3.2 y 4.7 del Pliego de Condiciones corresponden a conceptos jurídicos diferentes. El plazo de ejecución contractual de veinte (20) días calendario hace referencia al término previsto para el cumplimiento del objeto contractual, contado a partir de la suscripción del acta de inicio; mientras que la vigencia de la propuesta de noventa (90) días calendario corresponde al período durante el cual el proponente debe mantener las condiciones de su oferta.

No obstante, con el propósito de evitar posibles interpretaciones erróneas y brindar mayor claridad a los interesados, la Entidad acoge la observación y realizará el ajuste correspondiente en la redacción del numeral 3.2, precisando que se trata del plazo de ejecución del contrato.

2. **SOLICITUDES PARA SER LIMITADO A MIPYMES NACIONALES, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN LOS 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4 DEL DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADOS POR EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 1860 DE 2021.**

El Departamento Administrativo de las TIC, certifica que se recibieron las siguientes solicitudes de cierre a MiPymes a la invitación pública 230.20.3.065.2026 publicadas en el módulo de observaciones y mensajes de la plataforma SECOP II:

EMPRESA	FECHA DE EXPEDICION CAMARA DE COMERCIO	SOLICITUD
Razón social: TECNOPHONE COLOMBIA S A S **Nit: 900741497 0** **Domicilio principal: Chía (Cundinamarca)** **MATRÍCULA** **Matrícula No. 03168823** **Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 2019** **Último año renovado: 2026** **Fecha de renovación: 2 de marzo de 2026** **Grupo NIIF: Grupo II.** **UBICACIÓN** **Dirección del domicilio principal: Av Pradilla No. 9 00 Este Of 323** **Municipio: Chía (Cundinamarca)** **Correo electrónico: gerencia@tecnophone.co** **Teléfono comercial 1: 8844757** **Teléfono comercial 2: 3103165008** **Teléfono comercial 3: No reportó.**	**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2026 Hora: 09:27:26** **Recibo No. AB26837524** **Valor: $ 12,100**	REFERENCIA: SOLICITUD DE LIMITACION A MIPYME NACIONAL. - PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA 230.20.3.065.2026 PARA LA COMPRAVENTA DE LICENCIAS MICROSOFT OFFICE 2024 EN MODALIDAD PERPETUA, PARA EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TULUÁ El suscrito ROSA ELVIRA CASTELLANOS NIÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.040.638 De Tunja y T.P. 113375-T, en calidad de revisor fiscal y DIANA CHRISTOFFEL RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.699.905 de Bogotá, en calidad de representante legal de TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S., NIT 900.741.497-0, manifestamos bajo la gravedad del juramento y con conocimiento de las responsabilidades que ello implica, que TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S., tiene la calidad de MEDIANA

		EMPRESA, de conformidad con la ley colombiana, y de acuerdo con el Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso en referencia, declaro que reúno la condición de MiPymes de conformidad con las exigencias legales y solicito limitar el proceso de la referencia a MiPyme NACIONAL.
Razón social : XRM SERVICES SAS NIT : 900578923 - 9 NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO:128723	Camara de Comercio de Cali CERTIFICADO - REGISTRO UNICO DE PROPONENTES Fecha expedición: 01/10/2026 11:38:18 am • NO ADJUNTA DEMAS SOPORTES COMO CEDULA DE CIUDADANIA DE REPRESENTANTE LEGAL NI CERTIFICADO DE CONTADOR	Señores: **Departamento Administrativo TIC - Alcaldía de Tuluá** Valle del Cauca Yo, María Paulina Valencia Henao, mayor de edad, identificada con documento de identificación No. 1112498343 de Jamundí Valle, actuando en representación de xRM Services SAS, nos permitimos presentar solicitud de limitación de la invitación a Mipyme Nacional del proceso 230.20.3.065.2026, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. Para tal efecto se adjunta el certificado de existencia y representación legal, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación.

GRUPO INTALEN S.A.S. *Soluciones Estratégicas*	NO ADJUNTA CAMARA DE COMERCIO NI RUP	MUNICIPIO DE TULUÁ – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LAS TIC Calle 25 No. 25-04 Tuluá, Valle del Cauca **Referencia:** Solicitud de limitación de la convocatoria a Mipymes de ámbito nacional – Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 230.20.3.065.2026 – "Compraventa de licencias Microsoft Office 2024 en modalidad perpetua, para equipos de cómputo de la Alcaldía Municipal de Tuluá". HAMILTON IVÁN TORRES BELLO, mayor de edad, actúa en calidad de representante legal de GRUPO INTALEN S.A.S., identificada con NIT 901.511.332-1 y domiciliada en Bogotá D.C. Dentro del término previsto en el cronograma del proceso ("Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o Mipymes: 06/11/2026 6:00 p.m."), y de conformidad con el artículo 34 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, y con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, me permito solicitar que el presente proceso de contratación se limite a Mipymes colombianas

3. SOLICITUDES PARA SER LIMITADO A MIPYMES DEPARTAMENTAL, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN LOS 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4 DEL DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADOS POR EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 1860 DE 2021.

EMPRESA	FECHA DE EXPEDICION CAMARA DE COMERCIO	SOLICITUD
Nombre: ANDRES FERNANDO MUÑOZ LOPEZ **Identificación:** **C.C.:1130672304** **Nit: 1130672304 - 1** **Domicilio principal: Cali - Valle** **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO** **Matrícula No.: 709624-1** **Fecha de matrícula en esta Cámara: 12 de abril de 2007** **Último año renovado: 2026** **Fecha de renovación: 31 de marzo de 2026** **Grupo NIIF: Grupo III.** **MATRÍCULA** **Dirección del domicilio principal: CL 7 # 59 - 30** **Municipio: Cali - Valle** **Correo electrónico: andresnexcom@hotmail.com** **Teléfono comercial 1: 3176476689** **Teléfono comercial 2: 3176476689** **Teléfono comercial 3: No reportó**	**Fecha expedición: 21/10/2026 10:18:52 am** **CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL** **Camara de Comercio de Cali**	**Referencia:** PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 230.20.3.065.2026 **Asunto:** Certificación de la condición de MIPYME Limitar la convocatoria a **MIPYMES CON DOMICILIO EN EL VALLE DEL CAUCA** El suscrito **ANDRES FERNANDO MUÑOZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.130.672.304**, de Cali, Valle del Cauca, persona natural propietario del establecimiento de comercio **Newtec Ingenieria,** de conformidad con lo establecido en el proceso de la referencia convocado por el **Departamento Administrativo TIC - Alcaldía de Tuluá**, por medio de la presente, manifiesto mi interés en **limitar a MIPYMES CON DOMICILIO EN EL VALLE DEL CAUCA**, el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 230.20.3.065.2026**, cuyo objeto es "**PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PARA LA COMPRAVENTA DE LICENCIAS MICROSOFT OFFICE 2024 EN MODALIDAD PERPETUA, PARA EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TULUÁ**" Para lo anterior y en cumplimiento de lo solicitado en el proyecto de pliego de condiciones, anexo me permito remitir: □ Certificación expedida por **HECTOR FABIO GOMEZ**, contador público, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.054.461** y tarjeta profesional TP No. **54007-T** expedida por la Junta Central de Contadores, en el que señala la condición de Mipyme. □ Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, en la que se acredita mínimo (1) año de existencia de la MiPyme.

220.1.4

Nombre: ANGELICA MARIA DAVILA PLAZA Identificación: C.C.:31566292 Nit: 31566292 - 6 Domicilio principal: Cali - Valle NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO Matrícula No.: 1005852-1 Fecha de matrícula en esta Cámara: 29 de enero de 2018 Último año renovado: 2026 Fecha de renovación: 25 de marzo de 2026 Grupo NIIF: Grupo III. MATRÍCULA Dirección del domicilio principal: AV 5AN NO.23DN-68 LOCAL 297 Municipio: Cali - Valle Correo electrónico: angelica_mariad@hotmail.com Teléfono comercial 1: 3137311789 Teléfono comercial 2: 6677674 Teléfono comercial 3: No reportó Dirección para notificación judicial: AV 5AN NO.23DN-	CAMRA DE COMERCIO DE CALI Recibo No. 10691161, Valor: $6.100 CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08264996KT Fecha expedición: 26/10/2026 10:19:09 am CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL	**Referencia:** PROCESO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA No. 230.20.3.065.2026 **Objeto:** Proceso de selección abreviada por subasta inversa para la compraventa de licencias Microsoft office 2024 en modalidad perpetua, para equipos de cómputo de la alcaldía municipal de Tuluá. La suscrita **ANGÉLICA MARÍA DÁVILA PLAZA**, identificada con cedula ciudadanía No. **31.566.292**, obrando en nombre propio, por medio de la presente, manifiesto mi interés en limitar a MIPYMES de ámbito **DEPARTAMENTAL,**
Razón social: MICRONET S.A.S. Nit.: 815001055-6 Domicilio principal: Cali NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO Matrícula No.: 1255114-16 Fecha de matrícula en esta Cámara: 30 de mayo de 2025 Último año renovado: 2026 Fecha de renovación: 16 de marzo de 2026 Grupo NIIF: Grupo II. MATRÍCULA Dirección del domicilio principal: -AV 5B NTE 24N 31 OF. 201 Municipio: Cali - Valle Correo electrónico: micronet@micronetsas.com.co Teléfono comercial 1: 6022864644 Teléfono comercial 2: 6022864668 Teléfono comercial 3: 3136159393	Camara de Comercio de Cali Fecha expedición: 03/11/2026 04:13:42 pm CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	El suscrito **DIEGO TRUJILLO BENÍTEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 16.260.038** de Palmira, en calidad de Representante Legal de **MICRONET S.A.S**, de conformidad con lo establecido en el presente proceso de contratación convocado por: **ALCALDIA MUNICIPAL DE TULUÁ - Departamento Administrativo TIC,** por medio de la presente, manifiesto mi interés en limitar a **MIPYMES** de ámbito **DEPARTAMENTAL**, la Subasta Inversa No. 230.20.3.065.2026 cuyo objeto es **"Proceso de selección abreviada por subasta inversa para la compraventa de licencias Microsoft office 2024 en modalidad perpetua, para equipos de cómputo de la alcaldía municipal de Tuluá."** y de esta forma participar como MIPYMES en el proceso de la referencia.

4. SOLICITUDES PARA SER LIMITADO A MIPYMES MUNICIPALES, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN LOS 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4 DEL DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADOS POR EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 1860 DE 2021.

EMPRESA	FECHA DE EXPEDICION CAMARA DE COMERCIO	SOLICITUD
Razón Social : WARCOM S.A.S **Nit : 901773253-1** **Domicilio: Tulua, Valle del Cauca** **MATRÍCULA** **Matrícula No: 113838** **Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2023** **Ultimo año renovado: 2026** **Fecha de renovación: 30 de marzo de 2026** **Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS** **UBICACIÓN** **Dirección del domicilio principal : CR 33 A 36 28 P 3** **Barrio : FATIMA** **Municipio : Tulua, Valle del Cauca** **Correo electrónico: warcom.sas@gmail.com** **Teléfono comercial 1: 3172339048** **Teléfono comercial 2 : No reportó.** **Teléfono comercial 3 : No reportó.** **Dirección para notificación judicial: CR 33 A 36 28 P 3** **Barrio: FATIMA** **Municipio: Tulua, Valle del Cauca** **Correo electrónico de notificación: warcom.sas@gmail.com**	**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA** **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** **Fecha expedición: 09/10/2026 - 14:24:38** **Recibo No. S001009903, Valor 12100** **CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CBzVTW3GhV**	Asunto. Manifestación para limitación a **MYPIMES MUNICIPAL** La presente es con el fin de solicitar la LIMITACIÓN A MYPIMES MUNICIPAL del proceso de selección abreviada subasta inversa No. 230.20.5.065.2026 cuyo objeto es "PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PARA LA COMPRAVENTA DE LICENCIAS MICROSOFT OFFICE 2024 EN MODALIDAD PERPETUA, PARA EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TULUÁ." Yo, JULIAN ANDRES GÁLVEZ CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.244.882 de Tuluá (V) y actuando como Representante Legal de la empresa WARCOM S.A.S. con Nit. 901.773.253-1 presentamos y solicitamos la **MANIFESTACIÓN PARA LIMITACIÓN A MYPIMES MUNICIPAL**
Razón Social: GOLDTECH S.A.S. Nit : 900957384-5 Domicilio: Tulua, Valle del Cauca **MATRÍCULA** Matrícula No: 85587	**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA** **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** **Fecha expedición:**	**Ref.** Manifestación para limitación a **MYPIMES MUNICIPAL** del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 230.20.5.065.2026 cuyo objeto es "PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PARA LA COMPRAVENTA DE

220.1.4

Fecha de matrícula: 05 de abril de 2016 Ultimo año renovado: 2026 Fecha de renovación: 30 de marzo de 2026 Grupo NIIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS **UBICACIÓN** Dirección del domicilio principal: CR 48 38 31 Barrio: VILLA CAMPESTRE Municipio: Tulua, Valle del Cauca Correo electrónico: cio@goldtech.com.co Teléfono comercial 1 : 3172339048 Teléfono comercial 2 : 3165755679 Teléfono comercial 3 : No reportó.	05/11/2026 - 09:34:32 Recibo No. S001012116, Valor 12100 **CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hDtzzhtZkK**	LICENCIAS MICROSOFT OFFICE 2024 EN MODALIDAD PERPETUA, PARA EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TULUÁ." Yo, **MARIA JOSE RODRIGUEZ BARONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.865.365 de Tuluá y actuando como Representante Legal de la empresa GOLDTECH S.A.S. con Nit. 900957384-5 presentamos y solicitamos la MANIFESTACIÓN PARA LIMITACIÓN A MYPIMES MUNICIPAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 230.20.5.065.2026 DE LA ALCALDÍA DE TULUÁ – VALLE DEL CAUCA según Decreto 1860 de 2021. Adjunto: ➢ Certificado de Existencia y Representación Legal, donde se puede evidenciar que tenemos establecimiento registrado en el municipio de Tuluá – Valle del Cauca. ➢ Certificación de calidad MIPYMES expedida por el contador. ➢ Cédula de Ciudadanía.

Se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones de acuerdo al DECRETO 1860 DE 2021 de Diciembre 24, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

220.1.4

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021 será limitado exclusivamente a MiPymes, siempre y cuando se manifieste el interés en participar mediante la presentación de una solicitud en tal sentido de por lo menos dos (2) MiPymes con el fin de establecer la limitación de la convocatoria.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

De acuerdo a las solicitudes enviadas y teniendo en cuenta:

a. Que se recibieron DOS (2) solicitudes para la limitación del proceso a MiPymes Territoriales domiciliadas en el municipio de Tuluá.

b. Que se recibieron TRES (3) solicitudes para la limitación del proceso a MiPymes Territoriales domiciliadas en el departamento del valle del cauca.

c. Que se recibieron TRES (3) solicitudes para la limitación del proceso a MiPymes NACIONALES.

d. Que NO todas las solicitudes para limitación a MiPymes adjuntaron la documentación requerida. (Solicitudes de limitación de GRUPO INTALEN y XRM SERVICES SAS)

Se concluye lo siguiente:

Teniendo en cuenta que se recibieron DOS (2) solicitudes y las mismas requirieron limitar el proceso a MiPymes Territoriales domiciliadas en el municipio de Tuluá y las mismas cumplen de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el Director Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Municipio de Tuluá amparado en lo contenido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales y ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4, y con el propósito de resguardar el comercio local y fortalecer la economía del Municipio de Tuluá en la promoción del desarrollo económico, la expansión del mercado, la generación de empleos y una distribución de riqueza más equitativa, concluye que el proceso de mínima cuantía 230.20.3.065.2026 **quedará limitado a MiPymes territoriales domiciliados en el MUNICIPIO DE TULUA**, por lo tanto, podrán participar aquellas empresas que demuestren que en el Certificado de Existencia y Representación tienen domicilio principal **se encuentren en el municipio de Tuluá.**

Se recuerda a todos los proponentes que con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió el contenido de la invitación pública y todos los documentos de la convocatoria, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza de los trabajos, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente y que, además se acoge a los dictados de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias.

Todos los documentos de la convocatoria se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos. Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en este pliego de condiciones, serán de su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, el Municipio de Tuluá no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurra el proponente y que puedan incidir en la elaboración de su oferta.

El hecho de que el proponente no se informe y documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos objeto de la presente convocatoria, no se considerará como excusa válida para la futura formulación de eventuales reclamaciones.

Conclusiones: El cronograma dispuesto para la presentación de ofertas, no sufre modificación, por lo tanto, permanece igual.

Gustavo Adolfo Hurtado Candamil
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Oscar Eduardo Calambas Marín
Secretario de Hacienda

Federman Ospina Franco
Director Departamento TIC (E)

Transcribió : Luisa Fernanda García – Contratista departamento TIC
Revisó y Aprobó : Comité Evaluador Municipio de Tuluá